

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



ACOGE RECLAMACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N° 4405 DE 2015, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, - 9 NOV. 2017

R. EX. N° 3658

VISTO: La reclamación ingresada a esta Subsecretaría mediante C.I. SUBPESCA N° 13270 de 2016; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. N° 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 4405 de 2015, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelto N° 4, declaró la caducidad de las inscripciones de pescadores artesanales propiamente tales en el Registro Pesquero Artesanal que administra el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por pérdida de vigencia de su matrícula ante la Autoridad Marítima, en la categoría que mantenían inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con la letra d) del artículo 55 de la Ley de Pesca, esto es, caducidad por no mantención de los requisitos establecidos en los artículos 51 o 52 de la ley.

3.- Que el artículo 51 letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que para inscribirse en el Registro Pesquero Artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos: b) haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.

4.- Que conforme con el artículo 13 del D.S. N° 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el interesado podrá deducir la reclamación en el plazo de 3 meses contados desde la notificación de la resolución impugnada.

5.- Que mediante C.I. N° 13270 de 2016, Héctor Pacheco Muñoz, presentó recurso de reclamación en contra de la resolución antes individualizada, alegando falta de notificación de dicho acto administrativo.

6.- Que realizado un seguimiento del procedimiento se informa, que si bien el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura despachó mediante oficio ORD/DN/N° 1094, de fecha 25 de agosto de 2015, nómina para notificar la Resolución Exenta N° 4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, no existen antecedentes de su debida notificación el Servicio de correos.

7.- Que, el reclamante acompañó documentos que logran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 4405 de 30 de junio de 2015 acreditando que sí contaba con su respectiva matrícula vigente a la fecha de la citada resolución del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que declaró la caducidad de sus inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal.

8.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger la reclamación interpuesta ante esta Subsecretaría respecto del pescador artesanal individualizado en virtud de los fundamentos que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **ACÓGESE** la reclamación interpuesta por don Héctor Pacheco Muñoz, R.U.T. 5.289.305-4, Rpa 912441, domiciliado en Puerto Gala, Caleta Valdivia, comuna de Puerto Cisne, XI Región, contra la Resolución Exenta N° 4405 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura que declaró la caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta en la letra d) del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, todo ello, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

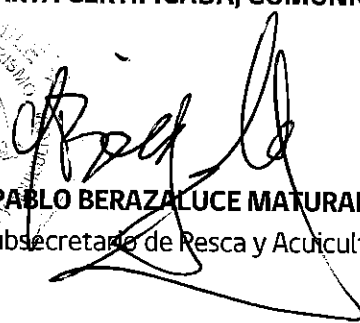
2.- Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.


3.- Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

4.- La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.- Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones IX y XIV.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMÍA, DESARROLLO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA
PTC/MGG